



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 972

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TECÓATL,  
DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**II. Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**III.Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

**IV.Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

**V.Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

**VI.Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

**VII.Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

**VIII.Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

**IX.Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

**X.Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

**XI.Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- XXII.Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII.Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV.Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV.Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI.Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII.Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII.Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX.Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX.Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**XXXIII.m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;

**XXXIV.Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXXV.Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

**XXXVI.Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones

**XXXVII.Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

**XXXVIII.Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

**XXXIX.Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XL.Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XLI.Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XLII.Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**XLIII.Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

**XLIV.Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XLV.Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación

**XLVI.Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLVII.Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

**XLVIII.Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**XLIX.Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

**L.Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**LI.Tesorería:** La Tesorería Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**LII.UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO II**  
**ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| Estímulos Fiscales del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca |                                                                             |                                      |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------|
| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN                                                               | CARACTERÍSTICAS                                                             | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN | REQUISITOS |
| Impuesto predial                                                                        | a) personas físicas y morales que efectúen el pago por anualidad anticipada | enero, febrero y marzo               |            |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

|  |                                                                       |                                                           |                                                                                                            |
|--|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                                                       | 30%                                                       | presentar el recibo de pago del impuesto predial 2025                                                      |
|  | b) tratándose de jubilados, pensionados y personas de la tercera edad | 50% del presente Ejercicio Fiscal y hasta el mes de junio | presentar el recibo de pago del impuesto predial 2025 Que el inmueble en el que habita sea de su propiedad |

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| <b>Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca</b>                      |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026</b>                               | <b>Ingreso Estimado<br/>(En Pesos)</b> |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                             | <b>1,100.00</b>                        |
| <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>                                                          | <b>1,000.00</b>                        |
| DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS                                                          | 1,000.00                               |
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>                                                         | <b>100.00</b>                          |
| PREDIAL                                                                                      | 100.00                                 |
| <b>DERECHOS</b>                                                                              | <b>32,200.00</b>                       |
| <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO</b> | <b>1,500.00</b>                        |
| MERCADOS                                                                                     | 1,500.00                               |
| <b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>                                                  | <b>30,700.00</b>                       |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES                                                | 100.00                                 |
| EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS   | 500.00                                 |
| AGUA POTABLE                                                                                 | 100.00                                 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                               |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR                                                                      | 30,000.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                              | <b>72,303.00</b>     |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                              | <b>72,303.00</b>     |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO                                                                               | 72,000.00            |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28                                                                                             | 1.00                 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III                                                                                           | 300.00               |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV                                                                                            | 1.00                 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES                                                                                  | 1.00                 |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                              | <b>12,016,076.19</b> |
| <b>PARTICIPACIONES</b>                                                                                                        | <b>3,302,094.26</b>  |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                                                                              | 1,947,268.35         |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                                                    | 1,120,938.08         |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES                                                                                             | 48,273.85            |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL                                                                     | 33,580.47            |
| ISR SOBRE SALARIOS                                                                                                            | 1.00                 |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES                                                                                       | 27,056.43            |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION                                                                                          | 106,450.59           |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                                            | 12,130.02            |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                      | 5,018.34             |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126                                                                                      | 1,377.12             |
| <b>APORTACIONES</b>                                                                                                           | <b>8,713,980.93</b>  |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO    | 7,107,976.44         |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 1,606,004.49         |
| <b>CONVENIOS</b>                                                                                                              | <b>1.00</b>          |
| PROGRAMAS ESTATALES                                                                                                           | 1.00                 |
| <b>TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES</b>                                                                                          | <b>1.00</b>          |
| <b>TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES</b>                                                                                          | <b>1.00</b>          |
| TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES                                                                                                 | 1.00                 |
| <b>Total</b>                                                                                                                  | <b>12,121,680.19</b> |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 11.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

En los términos del artículo 5o. de la ley de Hacienda Municipal:

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6o. de la ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

| CONCEPTO      | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|---------------|--------------|--------------|
| Suelo Urbano  | 2            | Anual        |
| Suelo Rústico | 1            | Anual        |

- I. Para el caso de que el contribuyente omita inscribirse el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión, en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal, la autoridad fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del Impuesto Predial de hasta cinco años inmediatos anteriores a la fecha de presentación del trámite, incluyendo los conceptos accesorios a que da lugar dicha omisión, así como los derechos relacionados con el impuesto predial a que esta ley se refiere.

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual de acuerdo al tipo de predio o posesión y tipo de construcción adheridas al suelo del domicilio donde este fijada su residencia.

En todo lo no previsto en el presente apartado, se aplicará supletoriamente lo establecido por la ley de Hacienda Municipal.

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Única. Mercados**

**Artículo 20.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 22.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 23.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTOS                                                                             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados contruidos m <sup>2</sup>                                | 100.00         | Anual        |
| II. Puestos semifijos en mercados contruidos m <sup>2</sup>                           | 100.00         | Anual        |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>                        | 100.00         | Anual        |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>                     | 100.00         | Anual        |
| V. Regularización de concesiones                                                      | 100.00         | Anual        |
| VI. Ampliación o cambio de giro                                                       | 100.00         | Anual        |
| VII. Reapertura de puesto, local o caseta                                             | 100.00         | Anual        |
| VIII. Asignación de cuenta por puesto                                                 | 100.00         | Anual        |
| IX. Permiso para remodelación                                                         | 100.00         | Anual        |
| X. División y fusión de locales                                                       | 100.00         | Anual        |
| XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 100.00         | Anual        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 24.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTOS |                                              | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------|----------------------------------------------|----------------|--------------|
| I.        | Limpieza de pasillos en mercados construidos | 20.00          | Mensual      |
| II.       | Servicio de Vigilancia                       | 20.00          | Mensual      |

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 27.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00          | Por evento   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 100.00         | Semestral    |
| b) Depósito de cerveza                                                  | 100.00         | Semestral    |
| c) Bar                                                                  | 100.00         | Semestral    |

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 30.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Tercera. Agua Potable**

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 32.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 33.** El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | 20.00          | Bimestre     |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

|      |                                     |       |            |
|------|-------------------------------------|-------|------------|
| II.  | Conexión a la red de agua potable   | 20.00 | Por evento |
| III. | Reconexión a la red de agua potable | 20.00 | Por evento |

**Artículo 34.** El servicio de Agua Potable deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo, de manera conjunta con el impuesto predial y drenaje sanitario, de igual manera podrá realizarse el pago de manera mensual.

**Artículo 35.** El costo por concepto de derecho de conexión de agua potable no incluye dotación de medidor; material necesario para realizar la conexión, y el costo por concepto de mano de obra; quedando estos costos bajo responsabilidad del solicitante.

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

**Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 36.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD                 |
|----------------------------------------------------------|----------------|------------------------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,000.00       | Al momento de la inscripción |

**Artículo 37.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 38.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 39.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos

| Concepto                         | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------------|----------------|--------------|
| I. Renta del terreno para antena | 6,000.00       | Mensual      |

**Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 40.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 41.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 42.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 43.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 44.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 45.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 46.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS,**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 47.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 48.** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la formula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 49.** El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la formula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 50.** El Fondo Municipal de Compensaciones se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye conforme a la formula establecida en el artículo 7A Fracción I y II e la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 51.** Artículo 101.El Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel se constituirá con las cantidades resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la formula establecida en la misma.

### **Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios**

**Artículo 52.** Conforme a los establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 53.** Las Participaciones por Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la formula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 54.** El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la formula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 55.** El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la formula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 56.** El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la formula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 57.** La Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una porción del 20% dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señaladas en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 58.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 59.** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recurso federales por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para este ejercicio

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México se determinará anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recurso federales por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, al 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para este ejercicio.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**Sección Única. Programas Estatales**

**Artículo 61.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO  
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

**Artículo 62.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TECÓATL, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

| <b>Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca</b>                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                    |                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                    |                                                          |
| <b>Objetivo Anual</b>                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Estrategias</b>                                                                                                                 | <b>Metas</b>                                             |
| Vigilar y verificar el cumplimiento de la recaudación al 100% de acuerdo a la ley de ingresos                                                                                                                                                            | Capacitar al personal encargado de la recaudación de la hacienda municipal                                                         | Verificar cada trimestre lo recaudado contra lo estimado |
| Incentivar el cumplimiento de la recaudación de los ingresos de libre disposición                                                                                                                                                                        | Implementar talleres y creación de módulos de información sobre los beneficios de cumplir en tiempo y forma                        | Ampliación de la base de contribuyentes en 5%            |
| El municipio recaudara los ingresos al 100% de libre disposición                                                                                                                                                                                         | Promover y difundir con los habitantes del municipio el cumplimiento de sus obligaciones exponiendo el beneficio de estas acciones | Alcanzar una recaudación al 100%                         |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                                                                                                                                    |                                                          |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

| <b>Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca</b> |                                                         |                     |                     |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos – LDF</b>                                   |                                                         |                     |                     |
| <b>Pesos (Cifras Nominales)</b>                                         |                                                         |                     |                     |
| <b>Concepto</b>                                                         |                                                         | <b>2026</b>         | <b>2027</b>         |
| 1                                                                       | Ingresos de Libre Disposición                           | <b>3,407,697.26</b> | 3,506,760.08        |
| A                                                                       | Impuestos                                               | 1,100.00            | 1,100.00            |
| B                                                                       | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | 0.00                | 0.00                |
| C                                                                       | Contribuciones de Mejoras                               | 0.00                | 0.00                |
| D                                                                       | Derechos                                                | 32,200.00           | 32,200.00           |
| E                                                                       | Productos                                               | 72,303.00           | 72,303.0            |
| F                                                                       | Aprovechamientos                                        | 0.00                | 0.00                |
| G                                                                       | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00                | 0.00                |
| H                                                                       | Participaciones                                         | 3,302,094.26        | 3,401,157.08        |
| I                                                                       | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          | 0.00                | 0.00                |
| J                                                                       | Transferencias                                          | 0.00                | 0.00                |
| K                                                                       | Convenios                                               | 0.00                | 0.00                |
| L                                                                       | Otros Ingresos de Libre Disposición                     | 0.00                | 0.00                |
| 2                                                                       | Transferencias Federales Etiquetadas                    | <b>8,713,982.93</b> | <b>8,975,402.36</b> |
| A                                                                       | Aportaciones                                            | 8,713,980.93        | 8,975,400.36        |
| B                                                                       | Convenios                                               | 1.00                | 1.00                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

|   |                                                                                                        |                      |                      |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| C | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones,<br>Pensiones y Jubilaciones                                  | 1.00                 | 1.00                 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 0.00                 | 0.00                 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                  | 0.00                 | 0.00                 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                  | 0.00                 | 0.00                 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados                                                                          | <b>12,121,680.19</b> | <b>12,482,162.44</b> |
|   | Datos informativos                                                                                     | 0.00                 | 0.00                 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con<br>Fuente de Pago de Recursos de Libre<br>Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con<br>Fuente de Pago de Transferencias Federales<br>Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                                   | 0.00                 | 0.00                 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

| <b>Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca</b> |                                                                    |                     |                     |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| <b>Resultados de Ingresos - LDF</b>                                     |                                                                    |                     |                     |
| <b>Pesos</b>                                                            |                                                                    |                     |                     |
| <b>Concepto</b>                                                         |                                                                    | <b>2024</b>         | <b>2025</b>         |
| 1                                                                       | Ingresos de Libre Disposición                                      | <b>3,083,917.48</b> | <b>3,504,349.86</b> |
| A                                                                       | Impuestos                                                          | 0.00                | 0.00                |
| B                                                                       | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00                | 0.00                |
| C                                                                       | Contribuciones de Mejoras                                          | 0.00                | 0.00                |
| D                                                                       | Derechos                                                           | 28,019.31           | 30,248.54           |
| E                                                                       | Productos                                                          | 5,942.17            | 138,185.53          |
| F                                                                       | Aprovechamientos                                                   | 0.00                | 130,000.00          |
| G                                                                       | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | 0.00                | 0.00                |
| H                                                                       | Participaciones                                                    | 3,049,956.00        | 3,205,915.79        |
| I                                                                       | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 0.00                | 0.00                |
| J                                                                       | Transferencias                                                     | 0.00                | 0.00                |
| K                                                                       | Convenios                                                          | 0.00                | 0.00                |
| L                                                                       | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00                | 0.00                |
| 2                                                                       | Transferencias Federales Etiquetadas                               | <b>8,703,481.13</b> | <b>8,460,175.66</b> |
| A                                                                       | Aportaciones                                                       | 8,703,481.13        | 8,460,175.66        |
| B                                                                       | Convenios                                                          | 0.00                | 0.00                |
| C                                                                       | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00                | 0.00                |
| D                                                                       | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                | 0.00                |
| E                                                                       | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00                | 0.00                |
| 3                                                                       | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00                | 0.00                |
| A                                                                       | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00                | 0.00                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                  |               |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 11,787,398.61 | 11,964,525.52 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Datos informativos                                                                               | 0.00          | 0.00          |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                                                                                                  |               |               |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

| Concepto                                         |                                                                                       | Fuente de financiamiento  | Tipo de ingreso   | Ingreso estimado (pesos) |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------|--------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>               |                                                                                       | Fiscal y Federal          | Corrientes        | <b>12,121,680.19</b>     |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>                       |                                                                                       | Recursos Fiscales         | Corrientes        | <b>105,603.00</b>        |
|                                                  | <b>Impuestos</b>                                                                      | Recursos Fiscales         | Corrientes        | <b>1,100.00</b>          |
|                                                  | Impuestos sobre los Ingresos                                                          | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 1,000.00                 |
|                                                  | Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 100.00                   |
|                                                  | <b>Derechos</b>                                                                       | Recursos Fiscales         | Corrientes        | <b>32,200.00</b>         |
|                                                  | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 1,500.00                 |
|                                                  | Derechos por prestación de servicios                                                  | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 30,700.00                |
|                                                  | <b>Productos</b>                                                                      | Recursos Fiscales         | Corrientes        | <b>72,303.00</b>         |
|                                                  | Productos                                                                             | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 72,303.00                |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b> |                                                                                       | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>12,016,076.19</b>     |
|                                                  | <b>Participaciones</b>                                                                | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>3,302,094.26</b>      |
|                                                  | Fondo General de Participaciones                                                      | Recursos Federales        | Corrientes        | 1,947,268.35             |
|                                                  | Fondo de Fomento Municipal                                                            | Recursos Federales        | Corrientes        | 1,120,938.08             |
|                                                  | Fondo Municipal de Compensación                                                       | Recursos Federales        | Corrientes        | 48,273.85                |
|                                                  | Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                             | Recursos Federales        | Corrientes        | 33,580.47                |
|                                                  | ISR sobre salarios                                                                    | Recursos Federales        | Corrientes        | 1.00                     |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                           |                           |                   |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------|---------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                     | Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                  | Recursos Federales        | Corrientes        | 27,056.43           |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | Fondo de fiscalización y recaudación                                                                                      | Recursos Federales        | Corrientes        | 106,450.59          |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | Impuestos sobre automóviles nuevos                                                                                        | Recursos Federales        | Corrientes        | 12,130.02           |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | Fondo resarcitorio del impuesto sobre automóviles nuevos                                                                  | Recursos Federales        | Corrientes        | 5,018.34            |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | Impuesto sobre la renta del art. 126                                                                                      | Recursos Federales        | Corrientes        | 1,377.12            |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Aportaciones</b>                                                                                                       | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>8,713,980.93</b> |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. | Recursos Federales        | Corrientes        | 7,107,976.44        |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.           | Recursos Federales        | Corrientes        | 1,606,004.49        |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Convenios</b>                                                                                                          | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>1.00</b>         |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | Convenios estatales                                                                                                       | Recursos Estatales        | Corrientes        | 1.00                |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES</b>                                                                                      | <b>Recursos Estatales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>1.00</b>         |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | Transferencias y Asignaciones                                                                                             | Recursos Estatales        | Corrientes        | 1.00                |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                                                                                                                           |                           |                   |                     |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

**Calendario de Ingresos base mensual.**

| CONCEPTO                                                                              | Anual         | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros beneficios                                                           | 12,121,680.18 | 1,011,260.22 | 1,010,448.18 | 1,010,448.18 | 1,009,948.18 | 1,009,948.18 | 1,009,948.18 | 1,009,948.18 | 1,009,948.18 | 1,009,948.18 | 1,009,948.18 | 1,009,948.18 | 1,009,948.18 |
| Impuestos                                                                             | 1,100.00      | 183.37       | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                          | 1,000.00      | 83.37        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 100.00        | 100.00       | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            |
| Derechos                                                                              | 32,200.00     | 3,700.00     | 3,000.00     | 3,000.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 1,500.00      | 500.00       | 500.00       | 500.00       | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            |
| Derechos por prestación de servicios                                                  | 30,700.00     | 3,200.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     |
| Productos                                                                             | 72,303.00     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     |
| Productos                                                                             | 72,303.00     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     | 6,025.25     |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios                                             | 12,016,076.18 | 1,001,340.80 | 1,001,339.60 | 1,001,339.60 | 1,001,339.60 | 1,001,339.60 | 1,001,339.60 | 1,001,339.60 | 1,001,339.60 | 1,001,339.60 | 1,001,339.60 | 1,001,339.60 | 1,001,339.60 |
| Participaciones                                                                       | 3,302,094.26  | 275,174.52   | 275,174.52   | 275,174.52   | 275,174.52   | 275,174.52   | 275,174.52   | 275,174.52   | 275,174.52   | 275,174.52   | 275,174.52   | 275,174.52   | 275,174.52   |
| Aportaciones                                                                          | 6,713,980.93  | 726,165.08   | 726,165.08   | 726,165.08   | 726,165.08   | 726,165.08   | 726,165.08   | 726,165.08   | 726,165.08   | 726,165.08   | 726,165.08   | 726,165.08   | 726,165.08   |
| Convenios                                                                             | 1.00          | 1.00         | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            |
| Transferencias y Asignaciones                                                         | 1.00          | 1.00         | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            |
| Transferencias y Asignaciones                                                         | 1.00          | 1.00         | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            | -            |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 972

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2025.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.